



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 003
Fecha 18-enero-96
Páginas 3

Contenido

Circular Reglamentaria UOM-06 de enero 18 de 1996.
"Asunto 2: Compras y ventas de divisas por parte del
Banco de la República." Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria UOM - 06 de enero 18 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX, y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero, Tesorería General de la República, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 2: COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA

que incluye una tasa y monto que pueden o no ser diferentes a los que dicha entidad se encuentra cotizando en el momento de enviar el mensaje.

Las entidades que deseen hacer operaciones a las tasas cotizadas por parte del Banco de la República bien sean de compra o de venta, deberán tomarle la punta correspondiente o enviar al Banco mensajes estructurados en caso de que deseen adquirir divisas por un monto o a una tasa diferentes a los que el Banco esté cotizando en ese momento. El Banco podrá aceptar o no dicho mensaje.

A su vez, el Banco de la República podrá comprar o vender divisas a las tasas a las que cada una de las entidades esté cotizando en un momento dado bien sea tomando sus puntas, o enviándoles mensajes estructurados de compra o venta que éstas podrán aceptar o no.

El Banco de la República no efectuará operaciones con las entidades que no se encuentren en la red Swift después de las 11:00 a.m., hora de Nueva York.

Las operaciones efectuadas se consideran en firme.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

4.1 El cumplimiento de las operaciones se efectuará en forma total e irrevocable en Santafé de Bogotá el mismo día en que se acuerde la operación. El Banco de la República confirmará a cada una de las entidades las operaciones efectuadas, mediante el envío de un mensaje Swift categoría MT-300 ó vía fax.

Así mismo, las operaciones tanto de compra como de venta de divisas al Banco de la República deberán ser confirmadas por las entidades mediante el envío al Departamento de Cambios Internacionales de un mensaje Swift MT-300 ó en caso de no disponer de este sistema, mediante el envío de un fax a los números 2820202 ó 2827014 ó al télex No. 44820, según lo dispuesto al respecto por la Subgerencia de Operación Bancaria.

La hora límite para la recepción de las confirmaciones por parte del Banco de la República será las 3:00 p.m. En caso de no presentar las confirmaciones a tiempo, las operaciones se anularán.

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-15 de marzo 8 de 1994.

Circular Reglamentaria UOM - 06 de enero 18 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX, y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero, Tesorería General de la República, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 2: COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA

- 4.2 Para las operaciones de compra de divisas por parte del Banco de la República las entidades también deberán enviar vía fax a los números anteriormente mencionados, una copia del mensaje por medio del cual han ordenado a su corresponsal que se transfieran los recursos en moneda extranjera a la cuenta del Banco de la República en el exterior, y que deberá incluir la correspondiente cifra de control. Este fax también deberá llegar al Banco a más tardar a las 3:00 p.m., de lo contrario las operaciones se anularán.

En las operaciones de compra de divisas, los recursos en pesos equivalentes estarán disponibles en la cuenta corriente bancaria de la entidad con fecha valor del día en que se haya efectuado la operación, una vez que el Banco de la República verifique que las divisas correspondientes se encuentren abonadas en su cuenta corriente en dólares en el exterior.

- 4.3 En las operaciones de venta de divisas por parte del Banco de la República, los recursos en moneda nacional deberán estar disponibles en la cuenta corriente bancaria de la entidad que las requiere antes de las 3:00 p.m., efecto para el cual se verificará el saldo con anterioridad a la liberación de las instrucciones de pago por medio de las cuales el Banco de la República ordena la transferencia de recursos en moneda extranjera a sus corresponsales en el exterior.

Esta hoja hace parte de la 2.3 con la cual se modifica la Circular Reglamentaria UOM-15 de marzo 8 de 1994

Circular Reglamentaria UOM -06 de enero 18 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX, y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero, Tesorería General de la República, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

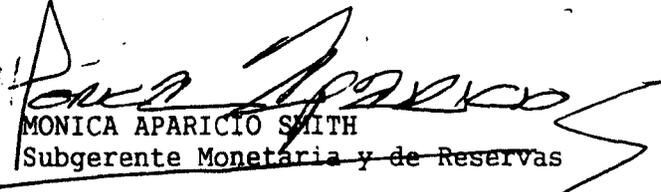
ASUNTO 2: COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA

5. INSTRUCCIONES PERMANENTES:

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones de intervención cambiaria por parte del Banco de la República se requiere el envío a la Unidad de Operaciones de Mercado con copia al Departamento de Cambios Internacionales - Subdirección Operativa, de una carta con instrucciones permanentes, remitida por dos funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, que incluya:

- 5.1 Autorización permanente del débito de la cuenta corriente bancaria en pesos del intermediario, y número de la misma, para las operaciones de ventas de divisas con fines de intervención.
- 5.2 Un corresponsal al cual se efectuarán permanentemente los abonos de las divisas provenientes de las operaciones de venta, con el código Swift correspondiente, el número de la cuenta y la dirección del mismo. Este debe corresponder a uno de los tres que se han registrado para las operaciones regulares que se realizan con el Departamento de Cambios Internacionales.
- 5.3 El nombre de los funcionarios autorizados a transar en divisas por parte de la entidad, con sus respectivos cargos, números de cédula y números telefónicos.

Esta circular rige a partir la fecha de su publicación.



MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetaria y de Reservas

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-15 de marzo 8 de 1994